



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAÉZ

**EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RECEPCIÓN
LEGAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
VENEZOLANO**

Autor:
Victoria Arteaga

C.I: V-28.203.118

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RECEPCIÓN LEGAL EN

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR

AL TÍTULO DE: ABOGADO

Autor:
Victoria Arteaga

C.I: V-28.203.118

SAN DIEGO, ENERO 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RECEPCION LEGAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO"** realizado por la bachiller: Arteaga, Victoria C.I N° 28.203.118 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado;

Tutor Académico:
Prof. Méndez, Teresa.
C.I: 5.061.814

Jurado:
Prof. Melet, Anabel.
C.I: 7.131.886

Jurado:
Prof. García, Alexander.
C.I: 11.358.026



Fecha: 21 de enero 2022

DEDICATORIA

A Dios primeramente por ser mi guía, por brindarme esperanza y no decaer en los momentos difíciles que se presentaron durante mi formación académica. A mi madre que siempre ha sido mi mayor apoyo incondicional en cada decisión que he tomado en pro de cumplir mis aspiraciones y sueños, preocupándose por mi bienestar y estudios con amor y confianza. A mi tutora, Abg. Teresa Méndez por ser paciente y orientarme en la elaboración de este Trabajo de Investigación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por llevarme por el camino del bien y ser mi guía en cada paso que doy. A mi madre por siempre estar a mi lado. A la Universidad José Antonio Páez por ser un segundo hogar a lo largo de mi carrera universitaria y brindarme las herramientas necesarias para formarme como Abogado de la República. A la Abg. Teresa Méndez por ser mi tutora y guía en este Trabajo de Investigación, y también por formar parte de mi formación con enseñanzas inolvidables. A todos mis profesores porque impartieron todos sus conocimientos por pasión y amor, infinitas gracias para todos.

INDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| Dedicatorias..... | 04 |
| Agradecimientos..... | 05 |
| Índice General..... | 06 |
| Resumen..... | 07 |
| Introducción..... | 08 |
| Capítulo I: El problema y los objetivos de la investigación..... | 10 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 10 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 12 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 13 |
| 1.4 Justificación e importancia..... | 13 |
| 1.5 Alcance y Limitaciones..... | 14 |
| Capítulo II: Marco teórico referencial de la investigación..... | 16 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación..... | 16 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 18 |
| 2.3 Bases Legales..... | 24 |
| 2.4 Definición de términos..... | 35 |
| Capítulo III: Marco metodológico de la investigación..... | 37 |
| 3.1 Tipo de investigación..... | 37 |
| 3.2 Diseño de investigación..... | 38 |
| 3.2.1 Fases..... | 38 |
| Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones..... | 39 |
| 4.1 Resultados..... | 39 |
| 4.2 Conclusiones..... | 40 |
| 4.3 Recomendaciones..... | 41 |
| Referencias bibliográficas..... | 42 |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RECEPCIÓN LEGAL EN
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Autor: Victoria Arteaga

Tutor: Abg. Teresa Mendez

Octubre, 2021

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación se desarrollado bajo la modalidad de tipo documental y descriptiva, tiene por finalidad evidenciar el interés jurídico que releva la observancia y entendimiento inmediato de la figura o tipo penal especial del “Femicidio”, el cual es un delito, ocasionado por fenómeno socio-jurídico originado la acción de ocasionar la muerte a una mujer solamente por el simple hecho de ser mujer. Este delito engloba, sus efectos jurídicos y facticos sobre toda la sociedad en general, pero obviamente el grupo de sexo femenino, dado que el “Femicidio”, es la demostración más extrema de la violencia de género en virtud de sus orígenes fundamentados en la extrema misoginia. Esta problemática podría traducirse como una de las más concurrentes y longevas a nivel histórico, en virtud de la debilidad de las mujeres históricamente en el ámbito jurídico, sin menospreciar el hecho de que esta debilidad jurídica, se ha debido a la falta de control y protección del Estado sobre la comunidad femenina, lo cual representa un paradigma jurídico que requiere de una mayor adecuación sistemática en el ordenamiento jurídico venezolano, pese a los avances legales ya ocurridos.

Descriptor: Femicidio – Violencia de Género - Derechos Humanos - Violencia contra la mujer – Misoginia. **Línea de Investigación:** Sistema Penal y Administración de Justicia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo las modalidades de tipo documental, descriptiva y tiene por finalidad evidenciar el interés jurídico que releva la observancia y control inmediato de los efectos legales y sociales, acontecidos por la comisión del delito del “Femicidio”, como fenómeno socio-jurídico causado por la acción de ocasionar la muerte a una persona de sexo femenino, por el simple hecho de su género, es decir, matar a una mujer por el simple hecho de serlo, lo cual ha sido uno de los problemas más concurrentes repetitivos a nivel histórico, pero también ignorado por las entidades gubernamentales.

Esta problemática podría traducirse como una constante amenaza a la paz y a la calidad de vida de las mujeres como sujetos de derecho, dado que este paradigma socio-jurídico, es quizás uno de los que requiere de mayor control estatal sobre el sistema de protección legal y de las mujeres como titulares de derechos humanos, lo cual resulta determinante para el desarrollo futuro de las próximas generaciones de ambos géneros, ya que

e la formación educativa de los niños, niñas y adolescentes, fundamentándonos en la igualdad de género, forma parte de la necesidad de trabajar por mejorar, esta realidad social en el futuro.

El “Femicidio” como fenómeno socio-jurídico, se define como el homicidio, cometido por un hombre intencionalmente contra una mujer por machismo o misoginia, por lo que pudiese ser calificado como un delito de violencia o discriminación de género, o quizás como un delito de odio, puesto que por el mismo factor de desprecio y odio desplegado por el feticida o sujeto activo, se puede acotar que el “Femicidio”, suele caracterizarse por ser ejecutado por acciones inhumanas de extrema violencia, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

En base a esto, se puede decir, que prioritariamente para este trabajo de investigación, se persigue la observación exhaustiva y minuciosa de esta circunstancia social y jurídica deplorable, basándonos en el ordenamiento jurídico venezolano, para así, facilitar el proceso de distinguir sus esencialidades, formalismos, características y lagunas legales, dado que en vista a un futuro mejor, la sociedad venezolana junto con el Estado, debe preparar y mejorar los esfuerzos para combatir situaciones similares, llámese causadas por razones misóginas, por cuestiones pasionales y sentimentales, en vista de que mientras el tiempo transcurre, las cifras de mujeres vulneradas siguen acrecentándose sin piedad alguna.

Por lo que entonces, este trabajo pretende demostrar, que si bien Venezuela ha trabajado durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes para la protección de las mujeres de este delito, por medio de textos legales como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia (derogada); o la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las transgresiones sobre los derechos de la mujer continúan, lo cual se sigue apreciando, por ejemplo, en las desigualdades jurídicas existentes entre hombres y mujeres en el marco del Código Penal Venezolano vigente, lo cual que deja en evidencia cierto descuido con lo establecido en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, que ordena una adaptación a las realidades sociales sin discriminación, ni exclusión por motivos sexistas.

Por lo que, la presente investigación, estará estructurada para obtener los resultados requeridos, de la siguiente manera:

- ✓ En el capítulo I, será expresado el problema y los objetivos de la investigación, siendo vistos como el origen causal de la investigación y los fines de la investigación.
- ✓ En el capítulo II, estará desarrollado el marco teórico, el cual contendrá la información acerca del delito de “Femicidio” y su recepción legal en el ordenamiento jurídico venezolano, por medio de las bases legales e investigaciones previas, con fines explicativos y argumentativos.
- ✓ En el capítulo III, el marco metodológico es donde se expresan las características de cómo se trabajó y recolectó la información del trabajo.
- ✓ En el capítulo IV, se identifica como el análisis e interpretación, aportando en pocas palabras las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de Problema.

Históricamente, las civilizaciones y sociedades humanas, han basado su poder en el marco de organizaciones patriarcales, es decir, que han depositado la carga de la rectoría y dirección de sí mismas en la personificación de un líder, que durante milenios fue obligatoriamente del sexo masculino, en virtud, de que por costumbre, cultura o imposición las mujeres han sido categorizadas como seres inferiores al hombre en términos físicos e intelectuales, reservándola u obligándola a cumplir un rol netamente hogareño y reproductivo, casi como si de un objeto se tratará.

Esta supremacía humana atribuida al sexo masculino, fue sosteniéndose con el paso de la historia principalmente por el mismo “Varón”, a través del uso de la violencia, las desigualdades y la discriminación, dado que, si se puede apreciar, a nivel mundial e histórico la mujer fue abusada en múltiples sentidos por la sociedad como consecuencia del control patriarcal de la sociedad.

En base a esto, podemos partir desde la premisa de que, la violencia contra la mujer, representa uno de las más grandes desigualdades jurídicas y sociales a nivel histórico, lo cual, con el paso del tiempo y la evolución de la sociedad, fue desdeñándose y apreciándose como lo que siempre ha sido, una realidad deplorable y condenable, dado que el simple hecho de querer, abusar o sobreponerse ante otro por el simple hecho de pertenecer a otro género, es quizás una de las muestras de lo cruel y maligno que puede llegar a ser el hombre como ser humano.

Las mujeres, como consecuencia de dicha evolución patriarcal de la humanidad como civilización, fueron siempre víctimas potenciales del maltrato ejercido por el sexo opuesto en aprovechamiento del genero, lo cual ha causado daños significativos en el núcleo fundamental de la sociedad, traducida en la constante y preocupante violación sostenida de los derechos humanos de las mujeres., lo cual resulta evidente al apreciar los casos existentes, que se basaron en la muerte de una mujer solo por el hecho de salir con una buena apariencia a la calle o por fútil motivo de no prestarle atención a los planes de cortejo de un hombre,

dado que este último, en virtud de dicha superioridad sentida por el sexo masculino como consecuencia de la costumbre histórica.

Ahora bien, en base a lo antes planteado sobre el “Femicidio” como fenómeno social, cabe acotar que este suele ser apreciado globalmente, pero mayoritariamente en Latinoamérica, lo cual en el caso venezolano es de resaltar, puesto que, pese al arduo trabajo de la República Bolivariana de Venezuela, durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes que las proteja a las mujeres de este flagelo, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia de género y los “Femicidios” han continuado.

Es importante resaltar que, dado que el presente trabajo de investigación lleva por título: “El delito del Femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico venezolano”, cabe destacar que, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue recientemente modificada, fue la que enuncio por primera vez en la exposición de motivos las palabras feminicidio/femicidio, otorgándoles una significación símil a ambos términos, como el homicidio de una mujer por causa de su género, lo cual dejó sobre entendido que el uso de una palabra u otra es casi indiferente.

El artículo 57 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, típica el “Femicidio”, como aquella conducta que causa la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en este delito que será sancionado con penas de 20 a veinticinco 25 años de prisión, además, la ley indica las circunstancias en que el “Femicidio” puede ser considerado de odio o desprecio contra la condición de mujer:

- Cuando la víctima presenta signos de violencia sexual.
- Cuando la víctima presenta lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
- Cuando el cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en algún lugar público.
- Cuando el autor del crimen se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica de la mujer.

- Cuando se demuestre la existencia de antecedentes de violencia contra la mujer, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, denunciada o no por la víctima.

En Venezuela, la violencia de naturaleza domestica contra las mujeres, es un fenómeno repetitivo y preocupantemente acentuado, lo cual se puede referenciar, por ejemplo, con el hecho de que en el año 2012 se contabilizaron 86 casos de “Femicidio” en todo el territorio nacional, o quizás, con un ejemplo más reciente y preocupante que indica que, durante el primer trimestre de 2021, fueron cometidos 125 “Femicidios” en Venezuela y 49 mujeres venezolanas en el exterior fueron asesinadas, según un registro del Observatorio Digital de Femicidios del Centro de Justicia y Paz (Cepaz), lo cual traduce estadísticamente que cada 20 horas hubo una acción femicida, lo cual que incluye los 23 casos de femicidios en grado de frustración documentados en el país y otros nueve de connacionales en el extranjero.

A esto cabe acotar que, durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones legislativas y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En virtud de esto, el presente trabajo por medio de lo antes descrito, pretende evidenciar como el “Femicidio” no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que merece, por lo que, en definitiva, este deber ser atacado penalmente, para que así, el femicidio sea reducido exponencialmente en el territorio nacional por medio del entendimiento de el mismo como tipo penal, basado en creencias retrogradadas que suponen una superioridad del género masculino, ignorando los principios de igualdad y equidad ante la Ley, por culpa de una sociedad patriarcal, que pretende imponer un patrón de comportamiento de las mujeres y limitaciones de las mismas para hacer respetar sus derechos solo por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado.

Es por estas y cada una de estas razones expuestas en el planteamiento del problema, que surge la necesidad de efectuar una interrogante, con la finalidad de permitirnos identificar o sintetizar el problema, a través de dicha interrogante a efectos del presente trabajo investigativo, será formulada de la siguiente manera:

1.2 Formulación del Problema.

¿El Femicidio o Feminicidio, a la luz de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, gozando de una recepción social y legal, requiere de

modificaciones jurídicas especiales en lo referente su pena, para disminuir los índices de Violencia de género y el delito de “Femicidio”?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Identificar los Efectos de la recepción modificación legal de la pena correspondiente al delito de “Femicidio”, en base al Ordenamiento jurídico venezolano, específicamente, a través de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

1.3.2 Objetivos Específicos.

1) Investigar acerca de los principios básicos en materia jurídica, que soportan al “Femicidio” como delito de carácter y naturaleza especial

2) Diferenciar entre el “Femicidio” y el “Feminicidio”, a la luz del Ordenamiento Jurídico Venezolano, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Derecho.

3) Plantear posibles modificaciones para las regulaciones referentes al “Femicidio” en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Venezolano, en pro de garantizar la seguridad futura de las mujeres como sujetos de derecho iguales ante la Ley.

1.4 Justificación de la Investigación.

La elaboración del presente trabajo investigación, se justifica en el hecho necesario, de documentar la receptividad del “Femicidio” como delito especial a la luz del ordenamiento jurídico venezolano, especialmente en base a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el impacto y efectos de la comisión de este hecho punible para la sociedad, debido al interés jurídico, histórico y social en el que esta problemática consiste, sin mencionar, del análisis necesario que requiere esta delito como problemática jurídico-social, que cada día resulta más constante en Venezuela, Latinoamérica y el mundo en general, por lo cual la presente investigación jurídica resulta justificada en virtud de la relevancia del pronto entendimiento y asimilación de la importancia de esta

problemática para las nuevas generaciones, con la finalidad de disminuir los índices de repetitividad del hecho.

Según esto, este trabajo se justifica en el hecho de adentrarnos en todo lo referente al “Femicidio”, para determinar así, la efectividad de las medidas, penas y acciones que son tomadas por los órganos judiciales y administrativos en Venezuela, contra los sujetos activos del delito, es decir, contra quien despliegue y ejecute el delito de femicidio, para así contrastar la realidad y la efectividad del régimen jurídico sobre la materia de la protección de la mujer contra la violencia.

Esto sabiendo que, el sostenimiento del orden legal existente, es necesario para el bien público, y realmente la falta de efectividad legal, más que por un aspecto jurídico, lo más probable es que la carencia de efectividad se debe a cuestiones educativas y transgeneracionales, por lo que el presente trabajo se realizara, por medio del análisis apreciativo de estas normas, en pro de concebir o proponer alternativas para la protección de la mujer, por medio de posibles y eventuales modificaciones en las regulaciones especiales.

Por tales motivos, resulta importante y se justifica la temática del presente trabajo, en ocasión a la importancia del estudio bibliográfico de los efectos e impacto del “Femicidio” en la sociedad y en el área jurídica, en ocasión al carácter de delito especial contra las mujeres, niñas y adolescentes, como factor poblacional afectado específicamente para que el delito sea considerado como tal, es decir, que el presente trabajo pretende, analizar, explicar y criticar la tipificación del delito de “Femicidio”.

Esto según lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, con la finalidad de obtener argumentos criterios que permitan al autor y a los interesados, asimilar al delito como una necesidad de estado, por no hablar en términos reales, puesto que este es un tema de importancia, mundial e histórica, puesto que la masa de sujetos femeninos que han sido víctimas de este delito, es incalculable y una verdadera atrocidad cuando miramos hacia el pasado.

1.5 Alcance y Limitaciones de la Investigación.

El alcance de esta investigación está dirigida a la sociedad en general y a las autoridades de los Poderes públicos correspondientes, con la finalidad de que se tome con mayor seriedad el fenómeno delictual del feminicidio como realidad nacional y mundial, con la finalidad de

dar que este trabajo finja como medio de entendimiento y asimilación de este delito basado en el odio misógino injustificado.

Además, la presente investigación, se limita principalmente por el hecho de que la obtención de datos por medio de la investigación de campo no fue posible, debido a que la colección de dato sería un reto extremadamente delicado en virtud de las medidas de Bioseguridad causadas por la pandemia que aún nos afecta, lo cual imposibilitó la posibilidad del acceso directo a la recaudación de información de la afectación de la población civil de mujeres y entes de protección.

Así como también, otra limitante de importancia, es que usualmente muchas de las mujeres que han sido de víctimas de abuso o han sido víctimas de un “Femicidio” en grado de frustración, evitan a toda costa enfrentarse al hecho de recordar dicho hecho, por lo que suelen evitar la confrontación del tema, lo cual, en la actualidad va en vías de cambio, debido a una nueva culturización de educación para la protección de la mujer, basada en la denuncia del agresor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Los proyectos de investigación tiene por característica, la existencia de un resumen analítico de los trabajos y proyectos investigativos previos dentro de su extensión, es decir, aquellos trabajos de investigación en los cuales autores tanto nacionales como internacionales, desarrollaron la misma temática, independientemente de la visualización o apreciación que haya dado cada autor sobre el tema.

A partir de esto, resulta necesario entonces, desplegar para el desarrollo del presente trabajo investigativo, la recolección de información a través de los “Antecedentes de la investigación”, al realizar la exhaustiva lectura y análisis evaluativo del contenido de los trabajos previos en cuestión. Es así, que se extrajeron este grupo reducido de obras investigativas nacionales e internacionales, para fungir como dichos “Antecedentes”. Estos son los siguientes:

- **Angie Sorey Picón Torres y Mónica Juliana Mancilla Grass (2021)**, en su trabajo titulado: ***“Feminicidio como Delito Autónomo en Colombia: Análisis, Efectos y Reflexiones”***; **Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana; Colombia, Bogotá**: Es un Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar por la licenciatura en Derecho, realizado por medio de los parámetros del método cualitativo, no experimental, documental y de campo; tuvo como fin escudriñar el material jurídico existente para la fecha en base a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano acerca de la figura del “Feminicidio” como tipo penal.

Se puede decir que esta investigación sirve para el desarrollo del presente, dado que pretende identificar cuáles han sido los efectos de la tipificación autónoma del delito de feminicidio en Colombia desde su establecimiento en la Ley 1761 del año 2015, lo cual sirve para dar referencia en modo del Derecho comparado, tomando en cuenta la efectividad de los efectos buscados por el legislador y por la sociedad al promover su tipificación como delito autónomo, con la finalidad de que al comprender dichos efectos sobre la sociedad y el sistema judicial, se informe sobre el conocimiento de esta información a diferentes personas,

para que conozcan la percepción del delito de feminicidio para el ordenamiento jurídico Colombiano.

- **Salas, Racksell (2015)**, en su trabajo titulado: *“Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón, extensión Tucacas”*; *Universidad de Carabobo, Venezuela*: Es un Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar a la licenciatura en Derecho, el cual estuvo enmarcado bajo modalidad documental, descriptiva y no experimental, con la finalidad de evaluar la efectividad de la mencionada Ley, en los casos de violencia de género ocurridos en dicha Circunscripción Judicial, con la finalidad de demostrar, si existían debilidades que vulneraran los derechos alcanzados por la mujer en la Ley en cuestión, en pro de la protección de la mujer, como sujeto pasivo en los casos de feminicidio impulsado por la violencia de género.

Esta investigación, fue incluida dentro de los antecedentes de la investigación, dado que sirvió como fundamento para reconocer la efectividad de la Ley especial referente a la protección de la mujer, según el caso específico del estado Falcón en Venezuela, pudiendo de tal manera, no solo apreciar el panorama falconiano, sino que también sirvió para la apreciación en general del fenómeno del feminicidio en Venezuela, sometiendo a consideración los preceptos básicos sobre esta materia.

- **Gamboa González, Vilma Begoña (2018)**, en su trabajo titulado: *“El Feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela”*; *Universidad de Carabobo, Venezuela*: Es un Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al grado de Especialista en Derecho Penal, el cual estuvo Guiado por los lineamientos utilizados para la realización de esta investigación Documental que usa el método tipo descriptivo y no experimental, se hizo en base a que la autora perseguía con el desarrollo de su proyecto investigativo, profundizar analíticamente, sobre la figura del Feminicidio como un tipo penal especial, según la luz de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dado que a lo largo de la historia, las sociedades han basado su poder en el marco de organizaciones patriarcales, sosteniéndose a través de la violencia, las desigualdades y la discriminación.

Por lo que a partir de esto se puede decir, que este trabajo de investigación sobre la violencia contra la mujer, representa como el delito de feminicidio es quizás, uno de los

delitos de data más antigua en el panorama mundial, y especialmente en el latinoamericano y venezolano, lo cual se denota en la alta tasa de potencialidad de maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres, lo cual ha causado daños significativos en el núcleo de la sociedad.

2.2 Bases Teóricas

Como segunda parte de este Marco Teórico, corresponde la determinación de las Bases Teóricas, las cuales implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adaptado, para sustentar o explicar el problema planteado. En virtud de esto, Bavaresco (2006), sostiene las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Por lo que, a partir de esta breve introducción sobre las bases teóricas, estas serán las siguientes:

¿Qué es la Violencia de Género?

Esta se puede definir como cualquier acto que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, lo cual constituye una falta contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca, lo cual se traduce en un problema social que ha afectado a las mujeres a lo largo de la historia, el cual lamentablemente no ha podido ser erradicado, pese a los esfuerzos jurídicos realizados a nivel mundial y nacional, a través de la creación de leyes, que garanticen sus derechos humanos.

Ahora bien, a pesar de que la violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, se debe acotar que este concepto es muchísimo más amplio, dado que en múltiples legislaciones se le reconoce como violencia de género, a cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual o identidad sexual.

En virtud, de esto se debe añadir el hecho de que la violencia de género abarca un número altísimo de acciones, dado que existen múltiples formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de su vida, pudiendo presentarse a través de: La violencia emocional por medio de insultos o amenazas; o La violencia física a través de empujones, golpes, disparos, ataques y

la muerte, o incluso a través del acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas. Por lo que, según lo anterior, cabe reconocer que son diversas las variables para que se configure la violencia de género.

Tipos de Violencia de Género

- **VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR:** Esta se puede definir como todo aquel acto u omisión de violencia ejercido por cualquiera de los miembros de la familia o dentro del ámbito doméstico, que cause daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico contra las mujeres. Este tipo de violencia destaca debido a su característica silenciosa y oculta, dado que las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, pueden llegar a generar tanto dolor y sufrimiento, que pueden llegar a configurar torturas o tratos crueles, que pueden derivar hasta en la muerte.

- **VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Esta se puede definir como aquella que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente, con la finalidad de producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima, lo cual, si lo apreciamos de manera crítica, es quizás uno de los tipos de violencia de género más utilizados por el sistema patriarcal, dado que no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, para así buscar excusarse de haber cometido acciones violentas.

De esto cabe destacar, que para que se materialice la violencia psicológica, debe existir una constante y sistemática conducta de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos o amenazas de todo tipo.

- **VIOLENCIA FÍSICA:** Esta puede ser identificada con distintos tipos de acciones, entre ellas se pueden nombrar los actos como abofetear, golpear o arrojar algún tipo de objeto con la intención de herir a la mujer, empujarla o halar de su cabello, golpearla con el pie, arrastrarla, estranglarla o quemarla a propósito, ser amenazada con un arma de fuego, un arma blanca o cualquier otro tipo de arma, es decir, que estos recientemente mencionados, se pueden considerar como actos que representan la violencia física contra de la mujer los cuales dejan lesiones leves, lesiones graves o la muerte.

- **VIOLENCIA SEXUAL:** Esta puede ser definida como toda aquella acción de carácter físico, visual, verbal o sexual experimentada por una mujer o una niña mientras que en paralelo está siendo amenazada, invadida o asaltada causándole heridas o degradándola,

hasta que esta no pueda limitar el contacto con el agresor, negándole su derecho a la dignidad e integridad física y mental, es decir, que para estimar que estamos en presencia de violencia sexual, se pueden observar los siguientes requisitos:

- ✓ Que la persona sea obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.
- ✓ Que se tenga relaciones sexuales por temor a lo que pudiera suceder por no complacer al agresor/a.
- ✓ Que se realice algún acto sexual que se considere degradante o humillante.

Por último, cabe acotar, que la violencia sexual no posee la determinación de un sujeto activo, pero este acto suele ser perpetuado por diferentes actores como la pareja actual o anterior, padres, miembros masculinos o femeninos de la familia, amigos cercanos a la familia, profesores o extraños.

¿Qué es el Femicidio o Femicidio?

Existe una disputa doctrinal sobre veracidad o no, de la similitud conceptual entre estos conceptos, dado que el término “Femicidio”, es un término relativamente nuevo, dado que este empezó a utilizarse para hacer referencia a los asesinatos en contra de mujeres a consecuencia del odio y desprecio a lo femenino, lo cual es una contraposición a la postura de otros doctrinarios sobre la materia de la violencia de género, que aseguran que el primer término utilizado para referirse al homicidio de mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, fue expuesto por Diane Russell como “Femicide” (Femicidio en Inglés), en el año 1976, en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, donde lo explicó como:

“El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”.

En base a esto se puede decir que, es cuestión de la concepción legal que soporte a cada uno de los términos, dado que doctrinariamente existe esta sinonimia que genera cierta confusión, dado que quienes se contraponen a la idea del “Femicidio” como termino correcto, sostienen que este último, consiste en el asesinato de una mujer pero no necesariamente por razones de violencia de género hacia las mujeres.

Esto, según el panorama venezolano se aprecia como un verdadero conflicto de acepciones dado que el Código Penal Venezolano, como norma sustantiva por excelencia, aun debe incorporar y penalizar esta figura, dado que el paradigma de la violencia de género, no está actualizado; lo que implica una contradicción legal entre la Ley Especial y el Código Penal Venezolano, aunque según la apreciación del Ministerio Público, es evidente que

estamos ante términos complementarios, ya que el femicidio es el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el feminicidio, el conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente por la ineficiencia Estatal por protegerlas

Ahora bien, de tal afirmación anterior se concluye, que ciertamente existe una errada utilización de términos además de una notable discriminación jurídica de género en el Código Penal Venezolano, que pudiera estar afectar la efectividad judicial y de justicia, lo cual, evidencia que el Estado Venezolano, mantiene una posición patriarcal y discriminatoria en su normativa penal vigente, que además de discriminatoria y excluyente, dado que impide a la mujer la participación plena y activa, lo cual viola lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

Tipos de Femicidio

Ahora bien, como consiguiente, aclarando la idea de en qué consiste el Feticidio, es necesario aclarar, que este puede acontecer en múltiples circunstancias, por diferentes actores y con diferentes fines, entre ellos resaltan los siguientes:

✓ **FEMINICIDIO ÍNTIMO:** A este tipo de Femicidio se le puede reconocer como aquella privación de la vida de una mujer de manera dolosa realizada por un hombre con el cual la mujer hubiese tenido algún tipo de relación, por ejemplo, su pareja, amigo, vecino, compañero de universidad, trabajo o colegio.

✓ **FEMINICIDIO FAMILIAR ÍNTIMO:** Se define como aquella privación de la vida de la mujer de manera dolosa, cometida por su cónyuge o un familiar descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta 4 grado, hermana, concubina, adoptada, relación afectiva.

✓ **FEMINICIDIO INFANTIL:** Este tipo de feminicidio puede ser definido como el acto de privación de la vida de las niñas menores de edad o que no tengan aun capacidad mental plena. Este tipo de feminicidio se presenta cuando se tiene una relación afectiva o de cuidado por parte del victimario, ya sea una relación de responsabilidad o poder sobre la menor.

✓ **FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO:** Este acontece cuando ocurre el asesinato de mujeres, adultas o niñas, cuyos cuerpos han sido asesinados, violados torturados y

arrojados luego en escenarios que delinear fronteras de terrorismo en un Estado, aunque en la práctica, históricamente se ha apreciado que este tipo de feminicidio, es desarrollado por grupos hegemónicos, lo cual se sustenta en la presunta complicidad de estas facciones con el Estado.

✓ **FEMINICIDIO POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS:** Este puede ser definido como aquel asesinato cometido contra una mujer por el simple hecho de ser mujer y el papel que juega en la sociedad, es decir, por realizar ciertas funciones que las hacen más vulnerables a la violencia de género, como por ejemplo, meseras, trabajadoras sexuales, bailarinas, etc.

Impunidad y responsabilidad del Estado ante el Feminicidio sistemizado

Habiendo hecho todo el despliegue de información básica referente al Feminicidio como Delito especial cometido contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, es lógico saber que el sujeto activo de esta acción penal pueden ser uno o varios hombres. Ahora bien, en torno a este mismo sujeto activo, cabe destacar una realidad latente e histórica, y es la supremacía posicional del hombre impuesta por la misma doctrina patriarcal de los gobiernos durante milenios.

Por lo que, por culpa de dicha supremacía y desestimación de la mujer como ser humano con equidad de Derechos, con el pasar de los siglos fueron establecidas múltiples organizaciones elitistas dedicadas al tráfico comercial de mujeres, lo cual no solo degrada a la mujer a un Estado símil al de un objeto o cosa, sino que se le son violados recurrentemente sus derechos, a manos de quienes las privan de su libertad.

En base a esto, muchas mujeres a nivel histórico quisieron hacer valer sus Derechos como seres humanos, manifestándose, negándose o defendiéndose de los abusos, lo cual en vez de traer mejorías para su vida, la desviaba inevitablemente a ser castigada por quienes abusan de ella con la muerte, debido a las conductas agresivas y opresivas que han desarrollado los hombres según el transcurso de la historia.

Ahora bien, aunque han existido incontables organizaciones o individuos que han consensuado las actividades de estos entes en los Estados durante la historia, al usar a las mujeres como bienes materiales que funcionan como sector económico de ciertas elites, se pueden destacar muchos casos como los del Ex Presidente Gadafi de Siria, quien incluso poseía un laboratorio clandestino para practicar abortos a niñas que el mismo escogía en escuelas; o quizás como las tan reconocidas redes de trata de blancas.

Pero en este caso, se le quiere hacer alusión al caso de Jeffrey Epstein, un hombre adinerado de los Estados Unidos, el cual pese a su gran masa de fortuna pasaba desapercibido ante los medios, pero frecuentaba personajes de la altura de Bill Clinton o Donald Trump; pues resulta, que este fue múltiples veces ayudado por el sistema judicial estadounidense para no explotar el conflicto legal que se venía, y es que el señor Epstein tenía la red de trata de blancas más grande de dicho país, teniendo a sus disposición su propia isla, donde los famosos no solo podían practicar las peores atrocidades y/o depravaciones sexuales, sino que también las jóvenes utilizadas por Epstein eran menores de edad, a quienes engatusaba por medio de bienes materiales, y luego constreñía por medio de amenazas a permanecer en la organización.

El Femicidio/Feminicidio en Venezuela

En primer lugar se debe de decir que, el término "femicidio", fue tipificado como delito por primera vez en Venezuela, en la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 25 de noviembre del año 2014, y lo define como:

“La forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”

Ahora bien según datos de la Organización de Naciones Unidas, mientras que la media mundial de casos de femicidio es de 3 por cada 10 mujeres, en Venezuela la proporción está 10% por encima, lo cual lo hace parte de la lista de las 15 naciones con más feminicidios del mundo desde hace años, lo cual es causado en parte por la debilitación de la mujer a partir del colapso de los sistemas de salud, de transporte y la falta de alimentos.

A esto cabe acotar la preocupantes cifras actuales en Venezuela, dado que solo en enero de 2020 se registraron 34 presuntos feminicidios, según cifras extraoficiales, lo evidencia la clara falta de atención por parte de los organismos del Estado, ante una situación tan grave y alarmante para Venezuela como lo es la violencia por razones de género, sobre todo tomando en cuenta las deplorables características del contexto venezolano caracterizado por las altas tasa de violencia y delincuencia organizada, aunado a la inclemente emergencia por la compleja crisis humanitaria que atraviesa nuestro país.

Esto ocurre paradójicamente en Venezuela, durante la gestión de un gobierno que se autodenomina como feminista, pero que en la práctica es profundamente machista, misógino, homofóbico, y que además promueve la violencia y la ejerce a través de sus instituciones, mientras que en la cultura venezolana se mantiene la creencia retrograda de que la violencia familiar es un asunto privado, y pues no, es un asunto de alta complejidad y peligrosidad que afecta inevitablemente a los núcleos familiares, lo que es determinante para la sociedad, mas aun en virtud de la crisis humanitaria de Venezuela que ha obligado muchas venezolanas a emigrar para poder mantener a sus familias con el envío de remesas, apreciándose que algunas hasta son captadas por redes de prostitución y pornografía.

2.3 Bases Legales

- **Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”**

Art. N°1:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Art. N°2:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar;*
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Art. N°3:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Art. N°4:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) *El derecho a que se respete su vida;*
- b) *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) *El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) *El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h) *El derecho a libertad de asociación;*
- i) *El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;*
- j) *El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

Art. N°5:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

Art. N°6:

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) *El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;*
- b) *El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

Art. N°7:

”Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d) *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;*
- h) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

Art. N°8:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y*

eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios;

- i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

Art. N°9:

“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

• **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Art. N° 2:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Art. N° 19:

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

Art. N° 43:

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.”

Art. N° 54:

“Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.”

Art. N° 55:

“Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.”

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.”

Art. N° 60:

“Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación (...)”

• **Código Penal Venezolano**

Art. N° 407:

“El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.”

- **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Art. N°14:

“La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.”

Art. N°15:

Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- 1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.*
- 2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.*
- 3. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.*

4. *Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.*
5. *Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.*
6. *Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.*
7. *Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.*
8. *Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.*
9. *Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.*
10. *Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevariándose de una situación de*

superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. *Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.*

16. *Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.*

17. *Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.*

18. *Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.*

19. *Trata de mujeres, niñas y adolescentes: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

- **Art. N°39:**

“Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.”

- **Art. N°42:**

“El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Si en la ejecución del delito, la víctima sufiere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad. La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.”

- **Art. N°43:**

“Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex conyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex

concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.”

- **Art. N°44:**

“Incorre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

- 1. En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.*
- 2. Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.*
- 3. En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.*
- 4. Cuando se tratara de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.”*

- **Art. N°56:**

“Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado con prisión de quince a veinte años.”

2.4 Definición de términos

- **MISOGINIA:** Esta puede ser definida como el rechazo, odio o prejuicio hacia las mujeres producto de diferentes causas como la creencia de que la mujer es el sexo débil e inferior con respecto al sexo masculino o por traumas causado por una mala experiencia con alguna mujer.

- **MACHISMO:** Es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, creencias y prácticas sociales destinadas a promover la superioridad del hombre sobre la mujer.

- **PATRIARCADO:** Este puede ser definido como un postulado teórico de la sociología que consiste en un sistema social en el que los hombres tienen el poder primario y predominan en roles de liderazgo político, autoridad moral, privilegio social y control de la propiedad, es decir, que el patriarcado es un sistema de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como 'femenino', con respecto a los varones y lo 'masculino', creando así una situación de desigualdad estructural basada en la supremacía de la sexualidad masculina.

- **VIOLENCIA:** Es un tipo de interacción entre individuos o grupos, presente en el reino animal, por medio de la cual un animal o grupo de animales, intencionalmente causa daño o impone una situación, a otro u otros animales

- **VIOLENCIA DE GÉNERO:** Se puede definir como cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género, lo cual constituye una grave violación a los derechos humanos; y que al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida de quienes fueron violentados, siendo regularmente son las mujeres.

- **FEMICIDIO:** Se define como el asesinato intencional de una mujer o niña por el hecho de ser mujer, el cual es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia.

- **FEMINICIDIO:** Se define como la muerte violenta de las mujeres por razones de género, lo cual es la forma más extrema de violencia contra la mujer, dado que se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital.

- **ANDROCENTRISMO:** Esta es la tendencia a considerar al hombre como centro o protagonista de la historia y la civilización humanas en detrimento de las mujeres, cuya importancia se rebaja o no se tiene en consideración.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Fideas Arias (1999), la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizara el estudio para responder al problema planteado.

Según lo señalado anteriormente, la metodología esté relacionada con el método, diseño, tipo, población, muestra, técnica e instrumento, validez y confiabilidad, es decir, contempla todos los métodos y técnicas a ser aplicadas al trabajo de investigación.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto el objetivo de esta investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes a través de la interpretación y análisis de textos, teorías, procesos y leyes. (Van Dalen, D y Meyer, W. 2007).

Según Arias, (2006), La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Comprende además, de la recolección de datos, el análisis de la interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos, relaciones internas y externas de los hechos o fenómenos objetos del estudio, su grado de acercamiento hacia la explicación definitiva del problema a investigar es bastante alto. (Tamayo y Tamayo 1.995)

De acuerdo a Fideas Arias (1997) el nivel de investigación "es el de grado de profundidad". El tipo de investigación a desarrollar determina los niveles que es preciso desarrollar, por lo que según esto, se puede decir que aquí se determinará qué tipo de investigación se está trabajando, en este caso se señala que es de tipo descriptivo.

3.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de carácter documental descriptivo no experimental el cual permite recoger datos respecto al Femicidio en Venezuela a través de textos, así como investigaciones anteriores respecto a este tema en particular.

3.2.1 Fases

De acuerdo al tipo de investigación el proceso metodológico de tipo documental, se desarrolla en diferentes fases que se deben descubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado, se efectuó en tres (3) fases a saber:

Fase I

La investigación y reconocimiento de los principios básicos en materia jurídica, que soportan al “Femicidio”, teóricas y jurídicamente como delito de carácter y naturaleza especial

Fase II

La diferenciación entre el “Femicidio” y el “Feminicidio”, a la luz del Ordenamiento Jurídico Venezolano y la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Derecho.

Fases III

Estudiar toda la información recabada, para obtener como resultado, las posibles recomendaciones y posibles modificaciones para las regulaciones referentes al “Femicidio” en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Venezolano, en pro de garantizar la seguridad futura de las mujeres como sujetos de derecho iguales ante la Ley.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Mediante el desarrollo de la investigación cumpliendo con las fases para la misma, se obtuvieron datos los cuales constan de reconocimiento y un orden necesario para señalar las evaluaciones y críticas emanadas del desarrollo del estudio sobre el delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico venezolano, lo cual, a través de estas fases permitió constatar que:

- **FASE I:** Por medio de la primera fase, la cual consistió en Investigar acerca de los principios básicos que soportan actualmente en Venezuela, las regulaciones sobre el feminicidio en Venezuela, así como de otras fuentes que fueron base fundamental en la investigación como libros, Internet., tesis de grado relacionadas con el tema, una vez adquirida la información, se procedió a estudiarlas e interpretarlas.

Esto permitió que la investigadora, pudiera establecer conocimientos a profundidad sobre el material, lo cual la ayudaría a determinar que el Código Penal como norma sustantiva, existe una cierta pero preocupante legislación discriminativa, dado que no cambia aun la teorización androcentrista que caracteriza al ordenamiento jurídico venezolano, lo cual posibilita los daños que pudieran experimentar las mujeres, niñas y adolescentes, en virtud de la visión masculina del legislador en Venezuela.

- **FASE II:** Esta fase la cual consistió, en seleccionar toda la información que permitiera comparar la realidad existente respecto el delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico venezolano, con relación a las normas del país hermano Colombia, en virtud de las semejanzas de ambos países en cuanto a los índices estadísticos sobre la comisión de este delito, por lo que, esta fase permitió a la investigadora delimitar las diferencias de ciertos temas de afectación en torno al femicidio, según el panorama jurídico venezolano y colombiano, lo cual puntualmente, se refleja en la tasas anuales.

- **FASE III:** Y por último, luego de haber recaudado e investigado la información para fundamentar y comprender la problemática en cuestión del presente trabajo de grado, se desplego esta ultima y tercera fase, la cual consistió en estudiar y plantear

posibles recomendaciones y modificaciones para las regulaciones referentes al Femicidio, en base al estudio de su recepción legal en el ordenamiento jurídico venezolano

Por lo que se puede decir, que a través de esta fase se logró determinar que, debido al funcionamiento y tipificación de naturaleza patriarcal de la legislación sobre la materia del femicidio en Venezuela, se deben tomar acciones contundentes que impidan que en el futuro la Ley, no posea un carácter específico, dado que el carácter tan generalizado que caracteriza a la legislación venezolana, no llega a controlar de manera correcta el fenómeno del femicidio, o peor, la mismísima violencia de género, por lo que se requiere que la legislación sustantiva y especial, proteja y controle estos fenómenos sociales con mayor detenimiento, pese a que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha cumplido un rol fundamental, en pro de la garantizar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

4.2 Conclusiones y recomendaciones

4.2.1 Conclusiones

De los resultados obtenidos, podemos concluir que a pesar de que el orden constitucional y legal, está siendo optimizado por los legisladores por medio de las decisiones basadas en la emergencia de combatir la violencia de género y el Femicidio como delito, es cierto también que estos esfuerzos se ven opacados por la progresiva desestimación de las regulaciones protectoras de la mujer por parte de la sociedad masculina, tomando en cuenta además, la inmediatez de las autoridades que ayudan a los actores en la violencia de género, por la simple camaradería fundamentada en la supremacía del género masculino, lo cual refleja posibles e innumerable daños a las nuevas generaciones de mujeres.

Estos daños eventuales, no solo relevan disminuciones en el status quo, sino que además en la distorsión de la sociedad y los derechos, puesto que por temas de diferencias respecto a las costumbres por género, la sociedad puede irse afectando con el pasar del tiempo para peor, enemistando a la sociedad por razones de género, por lo que en algunos de los casos, esta contrariedad al orden constitucional en referencia a la igualdad ante la Ley, distorsiona la apreciación de la Ley, por lo que de este ejemplo, se aprecia como hace falta la especificación de gentos a orden legal y sublegal en Venezuela, de lo cual se debe apreciar que se requiere un arduo trabajo de preparación legal y logística por parte del estado para hacerle frente a estas carencias legales y eventuales situaciones.

4.2.2 Recomendaciones

Siguiendo el orden de ideas del trabajo de investigación, las leyes y la realidad social y la conclusión es que:

1. Que se modifiquen parcialmente la Ley, en referencia al Código Penal y la mismísima, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que no sea tan pronunciada la inclinación patriarcal del legislador venezolano, para que de tal manera se asegure de forma optima, la evasión a las transgresiones de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

2. Que se tomen acciones contra los funcionarios y autoridades que se presten y apoyen la violación de las normas relativas a la protección contra la violencia de género y el femicidio en Venezuela, en pro del bienestar de las mujeres, niñas y adolescentes.

3. Optimizar los mecanismos y organismos de control y vigilancia en materia de protección de la mujer, con la finalidad de garantizar el respeto de los Derechos de los mujeres, y de tal manera, disminuir los índices estadísticos del delito del femicidio.

4. Que posteriormente a las acciones anteriores, se desarrollen informes investigativos relacionados a la efectividad porcentual de dichas acciones sobre la protección del derecho de las mujeres, en especial para con el derecho a la vida por su contraposición directa al femicidio.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- ✓ Arias, Fidias. El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme.
- ✓ Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 5.453 DEL 24/03/2000. Caracas. 1999
- ✓ Diccionario Larousse Ilustrado. 1999.
- ✓ Casado, Laura. Diccionario Jurídico. Valleta Ediciones. Perú. 2009
- ✓ Angie Sorey Picón y Torres y Mónica Juliana Mancilla Grass. Femicidio como Delito Autónomo en Colombia: Análisis, Efectos y Reflexiones. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2021
- ✓ Gamboa González, Vilma Begoña. El Femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Universidad de Carabobo. Venezuela. 2018
- ✓ Código Penal Venezolano
- ✓ Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”
- ✓ Salas, Racksell. Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón. Universidad de Carabobo. Venezuela. 2015
- ✓ Melany Medoza Villarreal. El Femicidio, la Violencia y Discriminación hacia la Mujer. Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. 2012
- ✓ Ramos de Mello, Adriana. Femicidio: Un análisis criminológico-Jurídico de la violencia contra las Mujeres. Universidad de Barcelona. España. 2015
- ✓ Marcano, Anaid y Palacios, Yrali. Violencia de Género en Venezuela: Categorización, Causas y Consecuencias. Universidad de Carabobo. Venezuela. 2017